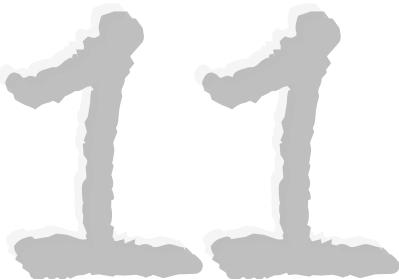


BNT



BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

NOVIEMBRE 2019

2019 AZAROA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO





BOTHA

BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA

BOTHA

Nº 137

27/11/2019

(IRPF)



DECRETO FORAL 51/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 19 DE NOVIEMBRE. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En concreto, se modifica su artículo 12 dedicado a la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, cuya determinación reglamentaria se establece en el número 27 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La novedad más destacada es la extensión de la exención a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco, concretamente a las ayudas de copago farmacéutico, a determinadas prestaciones económicas de la vivienda, a las becas de internacionalización del programa BEINT y a las ayudas para personas investigadoras visitantes en determinadas Universidades extranjeras.

BOTHA

Nº 138

29/11/2019

(IRPF)



NORMA FORAL 19/2019, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA NORMA FORAL 10/2019, DE 27 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La sentencia 1462/2018 del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, estableció, como doctrina legal, que determinadas prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social se encontraban exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consecuencia de esta sentencia del Tribunal Supremo, y entre las diferentes opciones que cabía adoptar tanto cara al futuro, como respecto de los hechos imponibles ya devengados en el pasado, las Juntas Generales de Álava optaron, por la especial trascendencia y protección que merece la maternidad, ampliar la exención de las prestaciones de maternidad y paternidad reguladas en la legislación general de la Seguridad Social. Esta nueva regulación se recogió en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, dicha norma foral otorgaba, a una parte de su regulación, efectos retroactivos respecto de los ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero de 2019 que no estuvieran prescritos.

Razones de justicia, equidad y sobre todo de igualdad hacen necesario especificar que los efectos retroactivos previstos en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han de alcanzar a todas y a todos los contribuyentes de este impuesto con independencia de que los actos administrativos que les afecten sean firmes en vía administrativa.



BOB N° 210 04/11/2019 (IS) 

ORDEN FORAL 1994/2019, DE 24 DE OCTUBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 60/2015, DE 9 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 20R COMUNICACIÓN A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS, CANJE DE VALORES, CESIONES GLOBALES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD EUROPEA O UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO DE LA UNIÓN EUROPEA.

El artículo 114.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que la opción para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente y será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

En concreto, el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el lugar, los plazos, los obligados a realizar la comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial y el contenido de ésta.

En desarrollo de las disposiciones anteriores, se aprobó la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Ahora, y al objeto de obtener una información fiscal lo más precisa y lo más ajustada a la realidad de cada momento, se precisa actualizar el modelo 20R.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 20R que, como hasta ahora deberá presentarse exclusivamente de forma telemática.

BOB N° 214 08/11/2019 (V) 

ORDEN FORAL 2050/2019, DE 31 DE OCTUBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 1634/2009, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE DE LA HACIENDA FORAL DE BIZKAIA Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Tal y como establece la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento, uno de los principales objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es la lucha contra el fraude fiscal, como muestra más patente de la insolidaridad de algunas personas con evidentes perjuicios para el bien común de toda la ciudadanía de Bizkaia.

La experiencia acumulada durante estos años aconseja modificar algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Comisión a efectos de adelantar la formulación de las directrices del Plan de Lucha contra el Fraude para cada ejercicio y conseguir, de esta manera, un incremento de la eficiencia en la consecución de los objetivos que se fijen. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse, en su caso, como consecuencia de la aprobación del Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas que establece la organización del Departamento en esta nueva legislatura que ahora comienza



BOG

Nº 216

12/11/2019

(NFGT)



ORDEN FORAL 512/2019, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 679/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 036 DE DECLARACIÓN CENSAL QUE HAN DE PRESENTAR A EFECTOS FISCALES LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y EL MODELO DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Por Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, se aprobó el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

El Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, contempla en su disposición final quinta la habilitación normativa a la diputada o al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto Foral y en el Reglamento incluido en su anexo.

El citado reglamento ha sido modificado recientemente por el Decreto Foral 27/2018, de 30 de octubre, afectando, entre otras cuestiones, a las obligaciones censales en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, en los casos de sucesión.

Como consecuencia de dicha modificación se establece la obligación de comunicar el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal de las personas o entidades sucesoras de entidades extintas, ya sea por trasformación o en los supuestos mencionados en el artículo 40 de la Norma Foral General Tributaria.

Dicha obligación exige habilitar campos específicos en el modelo 036 para poder comunicar los sucesores en la declaración de baja del censo de empresarios, profesionales y retenedores, en caso de fallecimiento de personas físicas o disolución de entidades.

También se han incluido modificaciones en el modelo motivadas por la incorporación al ordenamiento interno de las nuevas reglas de localización de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión (servicios TRE).

Por otra parte, por Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, se reguló la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gi-puz-koa por medios electrónicos.

El artículo 8 de la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, objeto de modificación por la presente orden foral, establece las formas y lugares de presentación del modelo 036. En dicho artículo, y dentro de la presentación en la forma electrónica del modelo, se hace referencia a la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica, regulación que ha sido superada por la anteriormente mencionada Orden Foral 320/2017, lo cual exige modificar aquellos contenidos incluidos en el anteriormente mencionado artículo 8.

BOG

Nº 223

21/11/2019

(IRNR)



ORDEN FORAL 518/2019, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL MODELO 291 «IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS DE NO RESIDENTES», Y SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN.

La Orden Foral 567/2016, de 14 de diciembre, aprobó el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», y sus formas de presentación, así como la relación de códigos de países y territorios.

Mediante la presente orden foral se modifica la citada Orden Foral 567/2016, con el objeto de incorporar al modelo un campo adicional que permita identificar aquellas cuentas respecto de las que no se haya practicado gestión alguna en el plazo de veinte años, con problemas en la identificación de los declarados, conforme a la normativa vigente en su correspondiente ámbito sectorial.

En ese sentido se incluye un nuevo campo en el registro tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 291, contenidos en el anexo I, habilitando una casilla para identificar este tipo de cuentas.

Por ello, procede actualizar dicho modelo a los efectos de ajustar sus instrucciones a dicha modificación.



BOPV

Nº 214

11/11/2019

(V)



ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 2019, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA, POR LA QUE SE FORMALIZA EL CESE DE DON GABRIEL CASADO OLLERO Y DE DON ISAAC MERINO JARA COMO MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL PREVISTA EN EL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El Capítulo III, Sección 3.^a, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco regula una Junta Arbitral cuyas funciones, tal como establece el apartado Uno del artículo 66 del Concierto, son las siguientes:

- a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre estas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a las relaciones tributarias individuales.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse con respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

Asimismo, el apartado Uno del artículo 65 del Concierto Económico dispone que la Junta Arbitral estará integrada por tres miembros cuyo nombramiento se formalizará por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Consejero de Economía y Hacienda.

Mediante Orden de 12 de mayo de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se formaliza el nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, se designó como presidente a don Gabriel Casado Ollero y como vocales a don Isaac Merino Jara y don Francisco Javier Muguruza Arrese.

Por su parte, el Reglamento de la Junta Arbitral, aprobado mediante Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, establece en el apartado 3 de su artículo 5 lo siguiente:

«3. Los árbitros cesarán en su cargo a petición propia y por las causas legalmente establecidas.

El cese de los árbitros se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.».

Don Isaac Merino Jara y don Gabriel Casado Ollero han presentado su renuncia a su condición de árbitros de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico. Ambas renuncias deben ser formalizadas mediante Orden.

BOPV

Nº 220

19/11/2019

(V)



ORDEN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA, DE CESE Y DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TITULAR DEL EUSKADIKO EKONOMIA-ARDURALARITZAKO EPAITEGIA / TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI

La Disposición Transitoria Única del Decreto 14/1983, de 24 de enero, sobre creación y organización del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi, establece la potestad del Consejero de Economía y Hacienda para la designación, mediante Orden, de la Secretaria o Secretario titular del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición mencionada, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,
RESUELVO:

Artículo 1.- Cese.

Cesar como Secretario titular del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi a don Alberto Uribarri Lanchares.

Artículo 2.- Designación.

Designar como Secretaria titular del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi a doña Olatz García Etxebarria.

En el supuesto de que la persona mencionada en el apartado anterior pierda su adscripción al Departamento de Hacienda y Finanzas, cesará automáticamente en su condición de miembro del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

Artículo 3.- Efectos administrativos.

La presente Orden surtirá efectos administrativos el mismo día de su publicación.

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON

Nº 232

25/11/2019

(V)



DECRETO FORAL 300/2019, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO HACIENDA FORAL DE NAVARRA.

Mediante Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, se dispuso la creación del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Este organismo público es la organización administrativa a la que se le atribuye el cometido, en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la aplicación del sistema tributario. En el desarrollo de esa tarea le compete llevar a cabo todas aquellas actuaciones necesarias para conseguir una correcta y eficaz gestión y recaudación de los tributos, así como garantizar un escrupuloso y general respeto de las normas que los regulan.

Actualmente la organización y el funcionamiento de este organismo se encuentran regulados en sus Estatutos, aprobados por el Decreto Foral 135/2015, de 28 de agosto.

Aunque a través de este decreto foral se proceda a derogar el anterior y, en consecuencia, a la aprobación de unos nuevos estatutos para el organismo autónomo, tal decisión no viene motivada tanto por la necesidad de realizar cambios sustanciales en la estructura o en el funcionamiento de este organismo público que, en su esencia, se mantienen inalterados, cuanto porque así lo aconseja el hecho de que tales cambios, pese a su relativa importancia, afectan a un amplio número de sus preceptos, consecuencia de nuevos criterios de reordenación organizativa, de algunas modificaciones de los ámbitos funcionales y de las lógicas adaptaciones derivadas de la nueva legislación emanada desde la fecha de aprobación de los anteriores estatutos.

En el plano formal, cabe destacar que el reciente decreto foral por el que se ha aprobado la nueva estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda ha dispuesto en su artículo 3 el cambio en la denominación del organismo, que ha pasado a denominarse Hacienda Foral de Navarra.

Más importante es resaltar, entrando ya en los aspectos sustantivos, que los estatutos no contemplan incremento estructural alguno del organismo autónomo, manteniendo intacto el número de servicios y de secciones. En consecuencia, las modificaciones realizadas no conllevarán incremento de gasto alguno. En efecto, el único órgano de nueva creación, la Comisión de Dirección, es un órgano de coordinación y seguimiento, que en buena medida ya venía funcionando de facto, carente de coste económico.

En el plano orgánico y funcional, conviene también destacar que la Sección de Administración, que hasta ahora se encontraba directamente adscrita a la Dirección Gerencia, se integra en el Servicio de Convenio Económico y Planificación Financiera, motivo por el cual este Servicio pasa a denominarse Servicio de Convenio Económico, Análisis Fiscales y Administración. Asimismo, la Sección de Identificación y Modelos Informativos pasa a denominarse Sección de Identificación, Intercambios y Modelos Informativos.

En los ámbitos funcionales del organismo también se producen determinados cambios en las funciones que deben desempeñar sus diferentes Servicios y Secciones, todo ello orientado a clarificar las respectivas competencias, adecuarlas a las circunstancias actuales y buscar una mayor coordinación y un desempeño más eficiente. En este sentido, cabe reseñar, entre otros, los cambios realizados en el Servicio de Recaudación centralizando la competencia sobre aplazamientos en la Sección de Gestión de Aplazamientos y concentrando en la Sección de Recaudación Ejecutiva la gestión de las deudas en vía de apremio.

Por otra parte, según establece el artículo 129 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en la exposición de motivos de la norma debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación. Se estima que esta norma cumple cabalmente con tales principios.

En efecto, se trata de dotar al organismo autónomo de los mejores instrumentos para que pueda cumplir con la mayor eficacia las labores que tiene encomendadas. Por otra parte, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que quepan otras alternativas de regulación menos restrictivas o que impongan menos obligaciones.

También este decreto foral cumple con el principio de seguridad jurídica, pues se estima que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra, y, que, en consecuencia, cumple adecuadamente con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, con ello, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En fin, la perspectiva del principio de eficiencia queda también más que cubierta si se tiene en cuenta que la norma no supone mayores cargas ni recursos públicos adicionales respecto de la situación normativa anterior, al no conllevar incremento del gasto público.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE

Nº 214

11/11/2019

(V)



ORDEN HAC/1109/2019, DE 8 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE CESAN MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL PREVISTA EN EL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El Capítulo III, Sección 3.^a, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula una Junta Arbitral cuyas funciones, tal como establece el apartado Uno del artículo 66 del Concierto, son las siguientes:

- a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

La última renovación de los miembros de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico se formalizó mediante Orden HAP/889/2014, de 30 de mayo, y Orden de 12 de mayo de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas, en las que se designaba como Presidente a don Gabriel Casado Ollero y como vocales a don Isaac Merino Jara y don Francisco Javier Muguruza Arrese.

El Reglamento de la Junta Arbitral, aprobado por Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, establece en el apartado 3 de su artículo 5 lo siguiente:

«3. Los árbitros cesarán en su cargo a petición propia y por las causas legalmente establecidas.

El cese de los árbitros se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del País Vasco".»

Don Isaac Merino Jara y don Gabriel Casado Ollero han presentado su renuncia a su condición de árbitros de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico. Ambas renuncias deben ser formalizadas mediante Orden.